

AUTO DE TRAMITE No. 312
Santiago de Cali, 14 de julio de 2025
Petición No. 31577702

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO Y SE VERIFICAN REQUISITOS DE UNA PETICION TRAMITE ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, REDAM”

El Defensor Quinto de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Nororiental, Regional Valle, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 2097 de 2021, ARTÍCULOs 3 ,6, el Decreto 1310 de 2022, Ley 1437 artículos 17, 64, 67 , 67, 68, y artículo 1617 del Código Civil, y demás normas concordantes.

Que el día 03 de julio de 2026, se programó citación a la parte solicitante señora MAIRA ALEJANDRA SANTANA MARIN, Identificada con la C.C. 1192898634 para tratar el tema relacionado con Tramite administrativo de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, REDAM, al señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSORIO en calidad de progenitor del (la) niño (a): LUCIANA GONZALEZ SANTANA, para el día 14 de julio de 2025, a las 08:30 a.m.

la señora MAIRA ALEJANDRA SANTANA MARIN, identificada con C.C. 1192898634, en calidad de madre, con domicilio en la Carrera 1 i No. 76 – 16 , Barrio Peetcuy tercera etapa, en la ciudad de Cali, tel. cel. 3145263545, Correo electronico: mairasanti99@hotmail.com, dentro de la descripción de la petición SIM 31577702, refiere: *“ El día de hoy la señora Maira Alejandra Santana Marín identificada con C.C 1192898634, en calidad de progenitora de la niña Luciana González Santana identificada con T.C 1232802830, solicitando de vincule al REDAM al progenitor.”*

CONSIDERANDO

Para el tramite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el párrafo 1° del artículo 3 también señala: «El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles”

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas. acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados

en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

Habieno hecho claridad respecto del tramite a frente a la solicitud de inscripción en el REDAM, el Defensor de Familia el día 03 de julio de 2026, mediante citación enviada al correo electronico: mairasanti99@hotmail.com , fija fecha para iniciar el tramite solicitado de incripción en el REDAM, del padre del (la) niño (a), señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía **1151970448**, la parte solicitante manifiesta que el presunto acreedor tiene como Número de celular 3026051336, residente en la carrera 41 E No. 38 - 46, del barrio La unión de la ciudad de Cali, para el día 14 de julio de 2025, a las 08:30 a.m.

En mi calidad de Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia ICBF, Regional Valle del Cauca, Centro Zonal Nororiental - Cali, con funciones en Defensoría de Asuntos Extraprocesales, me permito indicar que, una vez revisada la solicitud de declaración y registro de deudor alimentario moroso, radicada el 03 de julio de 2026, con la misma se han allegado los siguiente documentos:

- a) Aporta acta No. 030 del 07 e febrero de 2024, mediante la cual se fijaron los alimentos que son objeto de incumplimiento, suscrita entre las partes.
- b) Allega liquidación con el valor especifico de cada una de las cuotas adeudadas, detallando los periodos y valores adueados por el señor: MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSORIO, la cual arroja un valor por cuotas alimentarias no pagadas de \$ 2.578.000.00, más un valor por intereses de \$ 57.225.00, para un total adeudado de \$ 2.635.225.00.
- c) Aporta el registro civil de nacimiento de (la) niño (a) LUCIANA GONZALEZ SANTANA.
- d) Aporta la cedula de ciudadanía No. 1192898634 a nombre de la señora MAIRA ALEJANDRA SANTANA MARIN.
- e) Aporta como datos de ubicación del señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía 1151970448, la parte solicitante manifiesta que el presunto acreedor es residente en la carrera 24 No. 31 – 17 , del barrio Linares de la Ciudad de Manizales, Tel. 3174043753, Correo Eelctronico: miguelangelgonzalezosorio39@gmail.com .

Por lo anteriormente expuesto, la Defensoría de Familia ,

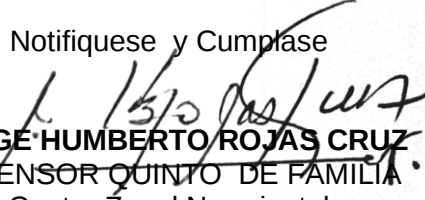
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento de petición para tramite de registro en el REDAM, del señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ OSORIO en calidad de presunto deudor y progenitor del del (la) niño (a) LUCIANA GONZALEZ SANTANA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente auto, bajo los parámetros del artículo 67 de la Ley 1437 .

ARTÍCULO TERCERO. Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

Notifiquese y Cumplase


JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ

DEFENSOR QUINTO DE FAMILIA

Centro Zonal Nororiental

jorge.rojas@icbf.go.co

Proyectó, Revisó y Aprobó; JORGE HUMBERTO ROJAS CRUZ- Defensor de Familia -C.Z.Nororiental



CLASIFICADA